

**GACETA 008
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



CUMANÁ, JULIO - SEPTIEMBRE DE 1976

AÑO III - TRIMESTRE III - N° 8

Cumaná, 15 de Septiembre de 1976.

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Aprobación Reglamento del Consejo de Investigación.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

En uso de sus atribuciones legales dicta el siguiente

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN Y SU FINES

- ARTÍCULO 1°. Se crea el Consejo de Investigación de la Universidad de Oriente, que tendrá por finalidad fomentar y coordinar la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística.
- ARTÍCULO 2°. El Consejo está integrado por el Vicerrector Académico quien lo presidirá, el Coordinador Científico quien ejercerá la Vicepresidencia y por un miembro en representación de cada Núcleo.
- ARTÍCULO 3°. Para ser miembro del Consejo de Investigación se requiere ser miembro del personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente, con categoría no inferior a la de Agregado o su equivalente.
- ARTÍCULO 4°. Los miembros del Consejo de Investigación que representen cada Núcleo durarán tres (3) años en sus funciones y serán designados por el Consejo Universitario de una terna que para cada miembro presente el Decano de cada Núcleo, oída la opinión favorable del Consejo de Núcleo respectivo.

ARTÍCULO 5°. El Coordinador Científico del Consejo de Investigación será de libre nombramiento y remoción del Rector.

ARTÍCULO 6°. En cada Núcleo funcionará una Comisión de Investigación, presidida por el representante del Núcleo ante el Consejo de Investigación, e integrada por tantos miembros como grandes áreas del conocimiento científico existan,

a) Para ser miembro de la Comisión de Investigación se requiere como mínimo, ser Profesor Agregado o su equivalente y ser investigador activo.

b) Estos miembros durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelectos.

c) En aquellos Núcleos en donde existan organismos especialmente dedicados a la investigación, los representantes de esas áreas del conocimiento serán designados por el Consejo Científico de dichos organismos. En caso contrario serán nominados por el Consejo del Núcleo.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 7°. El Consejo de Investigación tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1°.- Proponer al Consejo Universitario la política y los planes generales de desarrollo de la investigación en la Institución.

2°.- Velar por la ejecución de dicha política y planes generales.

3°.- Prestar asesoramiento en materias relacionadas con sus fines.

4°.- Mantener relaciones con otros organismos similares, nacionales o no, vinculados a los fines propios del Consejo de Investigación.

5°.- Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

6°.- Elaborar el Anteproyecto de su presupuesto.

7°.- Dictar sus normas internas de funcionamiento y procedimiento.

8°.- Celebrar reuniones con una periodicidad no mayor de tres meses.

9°.- Promover la obtención de recursos extra universitarios y otorgar, de acuerdo con los Reglamentos y normas respectivas, subvenciones para el Fomento de la Investigación, dirigidas al logro de los siguientes objetivos:

a) financiar total o parcialmente los Proyectos de Investigación,

b) financiar la asistencia de profesores-investigadores a congresos o reuniones similares,

c) apoyar en la medida de sus posibilidades todo lo relativo a publicaciones científicas,

- d) organizar y colaborar en la realización de eventos científicos,
- e) promover cualquiera otra actividad que, a su juicio, sea importante para el fomento y desarrollo de la investigación.

10°.- Proponer a1 Consejo Universitario las modificaciones que estime conveniente a este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR CIENTÍFICO

ARTÍCULO 8°. Son deberes y atribuciones del Coordinador Científico.

- 1) Rendir cuenta periódicamente al Vicerrector Académico.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los planes de trabajo, instrucciones y normas dictadas por el Consejo de Investigación.
- 3) Convocar, previa autorización del Vicerrector Académico, las reuniones del Consejo de Investigación así como preparar y procesar todo el material de las mismas.
- 4) Firmar y despachar la correspondencia diaria, excepto aquélla que por su naturaleza deba ser firmada por el Presidente del Consejo de Investigación.
- 5) Representar al Consejo de Investigación, por delegación de su Presidente, en sus relaciones con Organismos Nacionales e Internacionales vinculados a los fines propios del Consejo de Investigación.
- 6) Todos los que le delegue el Consejo de Investigación y aquellos que le confieren los Reglamentos.

SECCIÓN TERCERA

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DEL NÚCLEO

ARTÍCULO 9°. Son deberes y atribuciones de la Comisión de Investigación de Núcleo:

- 1) Proponer al Consejo de Investigación las metas y políticas de investigación científica para los programas en su respectivo Núcleo.
- 2) Seleccionar en razón de las políticas de investigación aprobadas para el Núcleo; por el Consejo Universitario, los proyectos de Investigación para ser sometidos a conocimiento y aprobación del Consejo de Investigación, así como emitir criterios sobre cualquier otra actividad relacionada con sus propias funciones.
- 3) Asesorar a los Consejos de Núcleos y de Investigación en su campo específico.
- 4) Coordinar en su Núcleo todas aquellas funciones determinadas con la promoción, información, difusión, orientación y asistencia relacionadas con su área específica.
- 5) Dictar sus normas internas de funcionamiento.

SECCIÓN CUARTA

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL NÚCLEO

ARTÍCULO 10°. Son deberes y atribuciones del Coordinador de la Comisión de Investigación de Núcleo:

- 1) Informar al Consejo de Núcleo a través del Decano, al Coordinador Científico y al Consejo de Investigación sobre todas aquellas actividades de Investigación relacionadas con su área

de acción.

2) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Investigación de su Núcleo.

3) Todo lo que le delegue el Consejo de Investigación y aquellos que le atribuyan los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11°. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario conforme con sus atribuciones.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado, firmado y sellado, en Cumaná a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector- Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario